

## CONTESTA TRASLADO ART 47

## SORTEO PERITO CONTADOR

## FIJE FECHA AUDIENCIA INICIAL

### EXCMA PRIMERA CÁMARA

JUAN LEANDRO ARMAGNAGUE, mat 6276 y JUAN FERNANDO ARMAGNAGUE, por los actores en autos n° 163.182 caratulados:” GARCIA E Y OT C/ MILLAN S.A. p/ DESPIDO, a V.E digo:

I.- RESERVA CASO FEDERAL Esta parte y ante el hipotético supuesto que V.E no hiciera lugar a las pretensiones del actor en los presentes, esta parte desde ya hace reserva del Caso Federal atento al agravio que se causará a su derecho de propiedad y defensa en juicio, todo fundado en los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional, por violación al principio de supremacía de la Constitución Nacional (art. 31 y 1° de la Constitución de la Provincia); delegación de facultades provinciales a la Carta Magna nacional (art. 75 inc. 12 y 121 de la Constitución Nacional); al principio protectorio laboral (art. 14 bis de la Constitución Nacional); razonabilidad de los actos procesales (art. 28 de la Constitución Nacional) y violación a la garantía de la defensa en juicio y debido proceso legal (arts. 18 de la Constitución Nacional y 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), configurándose una cuestión federal “típica” en virtud del inciso tercero del art 14 de Ley n° 48, haciendo reserva de acudir ante nuestro máximo Tribunal ante eventual arbitrariedad.-

### II.- CONTESTA TRASLADO Y

Que en tiempo y en forma esta parte responde el traslado de la contraria ratificando todos y cada uno de los puntos expuestos en el escrito de demanda, a los cuales brevitatis causae me remito, solicitando a V.E que se haga lugar a los presentes con costas.-

### III.- RECHAZA DOCUMENTAL Y RECHAZA SUPUESTOS VIDEOS Y/O FILMACIONES

Que esta parte desde ya **rechaza la totalidad de la documental** presentada por la demandada ya que no consta su autenticidad, en especial la documental supuestamente firmada por terceras personas ajenas al pleito.-

Que en especial esta parte **rechaza los supuestos videos y/o filmaciones** acompañadas en un supuesto link por carecer de absoluta autenticidad.-

En efecto la supuesta filmación y/o video acompañado deberá ser desestimado por V.E atento a que la misma no está certificada y/o autenticada ante y/o por escribano público, por lo tanto el mismo no puede ser tomado como elemento probatorio.-

A mayor abundamiento, al no constar en una acta notarial cuáles equipos tomaron las imágenes, cuál es el origen de la misma, la fecha, hora de inicio y terminación, el lugar donde ha sido grabada y donde quedó almacenada.-

Además la demandada jamás especificó si la misma deberá especificar si se cargan en dispositivos móviles. Es decir, **no debe quedar duda alguna de la veracidad inviolable e inalterable de los hechos** sucedidos que fueron grabados.-

Por todo lo expuesto esta parte desde ya rechaza las supuestas filmaciones y/o videos aportados por la demandada en su responde.-

IV.- INCONSTITUCIONALIDAD LEY 24.432 / art 277 LCT Esta parte plantea la inconstitucionalidad de ley 24.432, y su consecuente reforma a los arts 277 LCT y 730/731 del C.C.C.N.-

Todo atento a que dicha ley modifica el art 277 LCT y el art 730 Y 731 DEL C.C.C.N, pretendiendo erróneamente regular la materia arancelaria cuando esta es de competencia exclusiva y excluyente la Provincia de Mendoza, pues se trata también de facultades no delegadas por el gobierno Provincial al Congreso de la Nación, por lo que se deduce la inconstitucionalidad de dicha norma ya que debe prevalecer la regulación arancelaria Provincial sobre el Código Civil.-

Por ello no debe existir la supuesta limitación de los honorarios profesionales devengados en autos, así esta parte solicita la no aplicación de dicha norma y dichos artículos por ser palmariamente inconstitucional máxime que los honorarios tienen carácter alimentario, por lo que menos aún pueden ser limitados en porcentaje alguno.-

v.- FIJE FECHA DE AUDIENCIA INICIAL Y/O SORTEO DE PERITO CONTADOR

Atento al estado de la causa solicito se fije fecha de audiencia inicial, solicitando el sorteo del perito contador previo a la audiencia inicial.-

## VI.- PETITORIO

(i) Tenga por ratificada la demanda en tiempo y en forma.-

(ii) Tenga por rechazadas las excepciones y planteos esgrimidas por la demandada con costas.-

(iii) Que se tenga por contestado los puntos y negativas a los pedidos planteados por la demandada.-

(iv) Que se tengan por propuestos a los peritos ofrecidos por esta parte.-

(v) Oportunamente se ordene la sustanciación de la prueba.-

(vi) Solicita se haga la demanda incoada con costas para la contraria.-

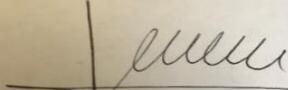
ES JUSTICIA.-



Dr. JUAN FERNANDO ARMAGNAGUE  
ABOGADO  
MAT. 1848

Juan Fernando Armagnague

(mat 1848)



JUAN LEANDRO ARMAGNAGUE  
ABOGADO  
S.C.J. Mat. 6276  
C.S.J.N. T° 73 F° 533

Juan Leandro Armagnague

(mat 6276)